

en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de enero de 2002.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

4536 *ORDEN ECO/482/2002, de 31 enero, de autorización a la entidad «Asistencia Sanitaria Colegial, Sociedad Anónima de Seguros» para operar en el ramo de accidentes.*

La entidad «Asistencia Sanitaria Colegial, Sociedad Anónima de Seguros», inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, solicitud de autorización para operar en el ramo de accidentes, ramo número 1 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley 30/1995.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que «Asistencia Sanitaria Colegial, Sociedad Anónima de Seguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Autorizar a la entidad «Asistencia Sanitaria Colegial, Sociedad Anónima de Seguros» para operar en el ramo de accidentes ramo número 1 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley 30/1995.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de enero de 2002.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

4537 *ORDEN ECO/483/2002, de 31 enero, de autorización a la entidad «Skandia Link, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de vida y de inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la mencionada entidad.*

La entidad «Skandia Link, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» ha presentado en esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud autorización administrativa para operar como entidad aseguradora en el ramo de vida.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la entidad «Skandia Link, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» cumple los requisitos establecidos en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y en su Reglamento, para la obtención de la autorización administrativa.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar a la entidad «Skandia Link, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de vida.

Segundo.—Inscribir, en consecuencia, a la entidad «Skandia Link, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74 de la citada Ley 30/1995.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de enero de 2002.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

4538 *ORDEN ECO/484/2002, de 31 de enero, de revocación a la entidad «Seguros Mercurio, Sociedad Anónima», de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de otros daños a los bienes y de inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras del acuerdo de revocación del citado ramo.*

Con fecha 21 de noviembre de 2001 se acordó, por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y como consecuencia de verificar la producción de la entidad en los diversos ramos, iniciar expediente de revocación de la autorización administrativa concedida a «Seguros Mercurio, Sociedad Anónima», para realizar la actividad aseguradora en el ramo de otros daños a los bienes, ramo número 9 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Dicho acuerdo se adoptó al observar que la producción en el citado ramo era prácticamente nula, y que dicha circunstancia podría estar incluida como causa de revocación del mencionado ramo, conforme al artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, y artículo 81.1.4.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el 21 de noviembre de 2001, se concedió a la entidad un plazo de quince días para que se efectuasen las alegaciones y se presentasen los justificantes que se estimasen oportunos.

La entidad no ha presentado escrito de alegaciones.

El artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, dispone:

«El Ministro de Economía y Hacienda revocará la autorización administrativa concedida a las entidades aseguradoras en los siguientes casos:

Cuando la entidad aseguradora no haya iniciado su actividad en el plazo de un año o cese de ejercerla durante un período superior a seis meses. A esa inactividad, por falta de iniciación o cese de ejercicio, se equiparará la falta de efectiva actividad en uno o varios ramos...».

En su virtud, vistos los antecedentes obrantes en el expediente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.1.b), de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y en el artículo 81.1.4.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre y demás disposiciones aplicables al efecto, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad «Seguros Mercurio, Sociedad Anónima», la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de otros daños a los bienes.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad «Seguros Mercurio, Sociedad Anónima», para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo citado anteriormente.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de enero de 2002.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

4539

ORDEN ECO/485/2002, de 1 de febrero, de autorización a la entidad «Mutual Médica de Catalunya i Balears, Mutuallidad de Previsión Social», de la ampliación de la actividad aseguradora a todo el territorio nacional, así como la ampliación de prestaciones en los ramos de vida, accidentes y enfermedad (excluida la asistencia sanitaria) y de inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras a la mencionada entidad.

La entidad denominada «Mutual Médica de Catalunya i Balears, Mutuallidad de Previsión Social», ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización para la ampliación de la actividad aseguradora para operar en todo el territorio nacional, así como para la ampliación de prestaciones en los ramos de vida, accidentes y enfermedad (excluida la asistencia sanitaria), al amparo de lo dispuesto en los artículos 6.3 y 66 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que la mutualidad adjunta a la solicitud formulada se desprende que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar a la entidad denominada «Mutual Médica de Catalunya i Balears, Mutuallidad de Previsión Social», con arreglo a lo previsto en los artículos 6.3 y 66 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la ampliación de la actividad aseguradora a todo el territorio nacional, así como la ampliación de prestaciones en los ramos de vida, accidentes y enfermedad (excluida la asistencia sanitaria), de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la precitada norma legal.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras previsto en el artículo 74 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, conforme a lo dispuesto en el número 6 del artículo 6 de dicha Ley a la entidad «Mutual Médica de Catalunya i Balears, Mutuallidad de Previsión Social».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo

se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 2002.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

4540

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del seguro combinado de cereza de Cáceres, con cobertura de los riesgos de helada, pedrisco, lluvia y daños excepcionales por inundación y viento huracanado, así como la garantía adicional en cereza de Cáceres aplicable a las organizaciones de productores de frutas y hortalizas; incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2001, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del seguro combinado de cereza de Cáceres, con cobertura de los riesgos de helada, pedrisco, lluvia y daños excepcionales por inundación y viento huracanado, así como la garantía adicional en cereza de Cáceres aplicable a las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 21 de diciembre de 2001.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».